



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 17 SEP 2021

PROCESO EJECUTIVO GTIA. REAL - RAD. No.: 11001310300320210033300

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° **INDIQUE** bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 245 del C. G. del P, que tiene en su poder el(los) documento(s) *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura

2° **RATIFIQUESE** por la sociedad demandante, conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, como quiera que no es potestativo en atención que la parte actora se trata de persona jurídica y ante su deber por estar inscrita en el registro mercantil.

3° **ALLEGUE** nuevamente la escritura pública que garantiza con gravamen hipotecario los 6 pagarés báculo del cobro, escaneada de forma clara y especialmente de manera ordenada, en donde se pueda colegir la consecución no solo numérica sino de sus estipulaciones, toda vez que como es aportado no cuenta con suficiente concatenación o secuencia, con lo cual se podrían generar dudas o desconcertos.

4° **INFORME** o complete el acápite de notificaciones, en el sentido de señalar la dirección de notificación electrónica o canal digital donde ha deben ser notificados tanto el representante legal de la sociedad demandante como la demandada o hágase la manifestación bajo juramento de que aquellos no cuentan con ella, no se está obligado a llevarla y/o se desconoce tal buzón (num.10 Art.82 lb. en conc. Art.6 del Dcto.806/2020.)

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 lb. la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>57</u>	Hoy <u>20 SEP 2021</u>
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	